

## **El principio constitucional de presunción de inocencia y el polígrafo en la Policía Nacional del Ecuador**

### **The Constitutional Principle of Presumption of Innocence and the Polygraph in the National Police of Ecuador**

Carlos Alberto Izurieta Ramírez<sup>1</sup> ([cizurieta@unemi.edu.ec](mailto:cizurieta@unemi.edu.ec)) (<http://orcid.org/0000-0002-6300-3474>)

Jenny Lucía Ordóñez Acosta<sup>2</sup> ([jordoneza@unemi.edu.ec](mailto:jordoneza@unemi.edu.ec)) (<https://orcid.org/0009-0006-0308-4838>)

Roberto Riofrío Molina<sup>3</sup> ([rriofriom@unemi.edu.ec](mailto:rriofriom@unemi.edu.ec)) (<https://orcid.org/0009-0005-5200-6118>)

#### **Resumen**

El propósito del presente artículo de investigación es analizar el principio de presunción de inocencia y el uso del polígrafo como prueba de confianza en la Policía Nacional del Ecuador. Se buscó comprender la importancia de estos conceptos en el sistema legal ecuatoriano y su impacto en el debido proceso. La metodología empleada consistió en el uso del método analítico para descomponer y estudiar a fondo cada elemento, mediante el uso de la técnica documental para recopilar y analizar información relevante sobre el tema. Entre los resultados más importantes se destaca la relación entre la presunción de inocencia y la garantía de un debido proceso, así como la controversia en torno al uso del polígrafo como prueba de confianza en la Policía Nacional del Ecuador. Como principales conclusiones se destaca la presunción de inocencia como un pilar fundamental en el sistema legal para garantizar la justicia y equidad; se evidenció que el uso del polígrafo planteado como prueba de confianza genera dilemas éticos y jurídicos en el contexto de la Policía Nacional del Ecuador, puesto que es necesario establecer métodos objetivos para medir la probidad y ética de los funcionarios públicos, en respeto a la dignidad humana y otros derechos conexos. Asimismo, se analizó la necesidad de revisar y ajustar las prácticas inquisitivas que puedan vulnerar los derechos de los individuos en el sistema legal ecuatoriano.

**Palabras clave:** debido proceso, polígrafo, pruebas de confianza.

#### **Abstract**

The purpose of this research work was to analyze the principle of presumption of innocence and the use of the polygraph as a confidence test in the National Police of Ecuador. The aim was to understand the importance of these concepts in the Ecuadorian legal system and their impact on due process. The methodology used consisted of the use of the analytical method to decompose and in-depth study each

---

<sup>1</sup> Abogado. Estudiante de Maestría en Derecho con mención en Procesal Constitucional. Universidad Estatal de Milagro, Ecuador.

<sup>2</sup> Abogada. Estudiante de Maestría en Derecho con mención en Procesal Constitucional. Universidad Estatal de Milagro, Ecuador.

<sup>3</sup> Abogado. Estudiante de Maestría en Derecho con mención en Procesal Constitucional. Universidad Estatal de Milagro, Ecuador.

element, using the documentary technique to collect and analyze relevant information on the topic. Among the most important results, the relationship between the presumption of innocence and the guarantee of due process stands out, as well as the controversy surrounding the use of the polygraph as a confidence test in the National Police of Ecuador. The main conclusions derived from this work are the presumption of innocence as a fundamental pillar in the legal system to guarantee justice and equity; it was evidenced that the use of the polygraph proposed as a confidence test generates ethical and legal dilemmas in the context of the National Police of Ecuador; since it is necessary to establish objective methods to measure the probity and ethics of public officials, in respect of human dignity and other related rights; finally, the need to review and adjust the inquisitive practices that may violate the rights of individuals in the Ecuadorian legal system was analyzed.

**Key words:** due process of law, polygraph, trust test.

## Introducción

La búsqueda constante de moral y ética de los servidores públicos que trabajan en las instituciones estatales es sin duda el ideal de toda sociedad. El Ecuador no escapa de esa necesidad, y mucho más cuando es evidente que aquellas instituciones que tienen como misión fundamental garantizar y salvaguardar derechos y garantías del resto de la población deberían contar con funcionarios adecuadamente formados, altamente capacitados, con un sentido de pertenencia por lo que representan para la sociedad. Estos servidores públicos son seres humanos, y como tales no escapan de las tentaciones a las que constantemente están expuestos como resultado propio de las actividades que realizan.

En el caso del Ecuador, la institución encargada de proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional es la Policía Nacional del Ecuador, la misma que tiene 85 años de profesionalización y 177 años de institucionalización (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Esta institución estatal es de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, y altamente especializada, está conformada por servidoras y servidores policiales (Riofrío, 2020). La institución policial viene a constituir un cuerpo de funcionarios que se encuentran debidamente organizados para cumplir una función fundamental, ejerciendo su poder en nombre del Estado como poder representativo, no personal, sometido a la función (Garcés, 1983).

La institución policial posee un régimen jurídico especial, el mismo que está conformado por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) así como sus reglamentos, en esta normativa se regula su organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y además se contempla el aspecto administrativo disciplinario, siendo importante mencionar que en aspectos no contemplados en este régimen jurídico especial se aplica supletoriamente la ley que regula el servicio público (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

En instituciones como la Policía Nacional del Ecuador, bajo el modelo autocrático e inquisitivo, sus funcionarios son sometidos al cumplimiento de disposiciones ante las cuales sus servidores bajo el esquema de obedientes y no deliberantes muy poco

se pueden resistir. Aquellos quienes poco se atreven son intimidados con prácticas que hasta el día de hoy se llevan a cabo, como someterles a traslados a diferentes regiones del Ecuador o al cumplimiento de tareas no acordes al perfil, grado y competencias, incluso ser objeto de calificaciones subjetivas que afectan directamente en su desempeño profesional para el logro de ascensos. Dentro de todo esto se plantea la importancia de buscar un verdadero Estado de Derechos y Justicia también para las y los servidores policiales que si bien es cierto se someten a un régimen jurídico especial, este debe armonizarse con la Constitución y con los diferentes derechos consagrados en diferentes tratados internacionales.

La Policía Nacional del Ecuador, al ser una institución jerarquizada, posee dos niveles de servidoras y servidores policiales, los de nivel directivo y los de nivel técnico operativo, para hacer una analogía a las fuerzas armadas los de nivel directivo son aquellos servidores policiales equivalentes a oficiales y los de nivel técnico operativo son aquellos equivalentes al personal de tropa, división que se mantenía hasta antes de la vigencia del COESCOP. En ese contexto, dependiendo del grado que se ostente por los servidores policiales, cada cierto tiempo se deben someter de manera obligatoria a un proceso de ascenso, proceso que implica el cumplimiento de una serie de requisitos, dentro de los cuales se plantean pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado que se va a ostentar. En caso de ascender, estas pruebas abarcan el ámbito toxicológico, psicológico, socioeconómico y poligráfico.

La posibilidad de que una máquina detecte mentiras es hasta el día de hoy una aspiración de muchas autoridades en varias partes del mundo, pues de existir una herramienta con esa capacidad, se tendría una herramienta poderosa para poder filtrar a funcionarios que ocupan cargos de mucha responsabilidad y tan solo bastaría conectar a estas personas a esta máquina, realizar varias preguntas y determinar su nivel de fiabilidad para el cargo que ocupan. Ante esta situación la Policía Nacional del Ecuador, ha considerado incluir como parte de las pruebas técnicas de confianza el uso del polígrafo, herramienta que conectada en varias partes del cuerpo detectan los cambios fisiológicos ante determinadas preguntas realizadas por una persona determinada como poligrafista, siendo este el encargado de la interpretación de los resultados y determinar si la persona sometida a esta prueba ha mentado o no (Wise, 2001).

El principio de presunción de inocencia se remonta al derecho romano, aunque hubo una época en donde este fue oscurecido como resultado de prácticas inquisitivas que se desarrollaron especialmente en la baja edad media (Ferrajoli, 1995). El principio de presunción de inocencia está recogido en varios instrumentos internacionales y en la carta magna ecuatoriana, en donde se lo considera como un derecho, el cual implica considerar a una persona y tratarla como inocente mientras no exista una sentencia ejecutoriada o una resolución en firme que determine lo contrario; este principio es un producto fundamental de una sociedad civilizada, el mismo que garantiza la inmunidad de los inocentes, pero lejos de buscar culpables, es más importante que los inocentes sin excepción se encuentren protegidos, pues se puede colegir que cuando la inocencia de los ciudadanos es puesta en tela de

duda, es este principio el que brinda una protección ante un arbitrio irracional y autoritario (Martínez, 2017).

La presunción de inocencia está universalmente reconocida como un derecho humano fundamental y como un principio básico en la administración de justicia. Cualquier sistema en que se considere a una persona culpable de haber cometido un delito por el simple hecho de ser acusada estaría por debajo de los estándares de justicia comúnmente aceptados. La presunción de inocencia inclina la balanza a favor del acusado al exigir un proceso para establecer la culpabilidad con un alto nivel de certeza. En consecuencia, la condena se hace más difícil y hay una mayor probabilidad de que un culpable no cumpla con su castigo. Todo sistema penal se enfrenta una constante tensión entre la protección de los derechos de los acusados, por un lado, y los intereses de la comunidad en condenar a los culpables, por otro. En muchas ocasiones esta tensión se resuelve con medidas que atentan contra la presunción de inocencia.

La práctica de las llamadas pruebas de confianza, como el uso del polígrafo, no solo atenta de manera directa con el principio de presunción de inocencia consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y tratados internacionales, sino que también socava intrínsecamente otros pilares fundamentales del sistema jurídico y de derechos humanos. En primer lugar, vulnera el debido proceso al someter a los individuos a una evaluación que puede influir directamente en decisiones rigurosas, como ascensos en el ámbito de la Policía Nacional del Ecuador o la desvinculación de los servidores, sin seguir un proceso legal riguroso y justo.

El principio de contradicción, fundamental en cualquier sistema judicial justo, se ve también comprometido, ya que la aplicación de estas pruebas puede realizarse sin que el individuo tenga la oportunidad adecuada de conocer y cuestionar la evidencia presentada en su contra. La falta de transparencia en el proceso y la imposibilidad de contradecir la interpretación de los resultados del polígrafo afectan directamente la capacidad de los individuos para defenderse de manera efectiva (Stumer, 2018).

Además, la ausencia de una defensa técnica ante el interrogatorio y la interpretación de los resultados del polígrafo constituye una grave violación a la integridad del proceso. Sin la presencia de profesionales que puedan abogar por los derechos de los individuos sometidos a estas pruebas, se crea un desequilibrio en el ejercicio de la justicia, dejando a los afectados en una posición vulnerable frente a la interpretación subjetiva de los resultados.

En este contexto, se hace evidente la necesidad de evaluar críticamente la legalidad y coherencia de la aplicación de las Pruebas de confianza, reconociendo su potencial impacto negativo en los derechos y garantías fundamentales de los servidores de la Policía Nacional del Ecuador. La protección de la presunción de inocencia, el respeto al debido proceso, el principio de contradicción y la posibilidad de una defensa técnica adecuada son esenciales para preservar la integridad y la equidad en cualquier sistema judicial.

El tipo de estudio considerado para la presente investigación es de tipo exploratorio, tomando en cuenta que de la revisión documental y de literatura en torno al tema, no existe mayor contenido. Al ser parva la información existente, mediante la

exploración y búsqueda de información en torno al tema planteado se podrá posteriormente realizar una investigación más completa. Es importante mencionar, que el tipo de estudio exploratorio sirve para tener los primeros acercamientos con aquellos fenómenos relativamente que no se conocen o de los que se tiene pocos datos (Hernández et al., 1998).

El método utilizado dentro de esta investigación será el método analítico, a fin de desintegrar o descomponer el todo en sus partes, de este modo poder estudiar a profundidad cada uno de sus elementos y las respectivas relaciones. Con este método se busca conocer el hecho en particular para poder describirlo y explicarlo (Ibáñez, 2015). La técnica utilizada es la documental, a fin de identificar, recoger y analizar documentos relacionados al contexto del tema que conlleva la presente investigación (Jurado, 2005).

El presente artículo plantea como objetivo, analizar si aplicar la prueba poligráfica como parte de las pruebas de confianza, establecidas como un requisito para ingreso a la institución policial, el ascenso de las y los servidores policiales y otros procesos administrativos, afecta de manera directa el derecho de la presunción de inocencia de estos, en tanto al usar esta normativa reglamentaria se ha considerado esta prueba como parte de las pruebas de confianza. Ante ello, se identificará también si esta normativa se adecua de manera formal y material a los derechos previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales que son necesarios para garantizar la dignidad del ser humano y en este caso particular, la dignidad de las y los servidores policiales.

## **Desarrollo**

El ser humano nace con uno de los principales derechos, la libertad, que constituye su esencia, y decanta en la dignidad humana. La dignidad humana por su parte inicialmente fue un concepto ligado al aspecto religioso, al considerar que Dios atribuyó determinadas cualidades al hombre para que este pueda desarrollar su pensamiento, el lenguaje e incrementar su propio conocimiento. Con el paso del tiempo este concepto religioso ha ido tomando otro concepto, apartándose del origen divino y acercándose a la propia naturaleza del ser humano (Pele, 2010).

Para que la dignidad humana se pueda materializar, esta ha tenido que ser positivizada, en lo que uno de los primeros pasos para el logro de este objetivo fue lo establecido en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Este documento fue adoptado en las primeras etapas de la Revolución Francesa y en él se consideran conceptos importantes que los hombres están sujetos a derechos humanos universales y naturales. Este instrumento jurídico fue útil para poder consolidar los valores en los cuales se sostuvo la revolución francesa.

Posteriormente, varios países en el mundo incorporaron el contexto de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en sus constituciones. Esto permitió promover el respeto de la dignidad humana y el respeto a los derechos de los seres humanos, que poco a poco se materializaron en diferentes instrumentos internacionales como tratados y convenios de obligatorio cumplimiento para los Estados.

En la actualidad, dentro de los principales instrumentos internacionales que promueven el respeto a los Derechos Humanos y la dignidad humana, se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por ejemplo, en el artículo 11 de la Convención se habla sobre el respeto a la honra y el reconocimiento de la dignidad humana, así como contar con protección de la ley sobre injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, 1978).

### *La presunción de inocencia*

Los principios del derecho son conceptos de carácter fundamental, los cuales son útiles para cimentar las bases que permiten crear, interpretar y aplicar leyes en un sistema jurídico determinado. Los principios constituyen el fundamento que garantiza la justicia, coherencia y equidad dentro de un sistema legal. Si bien es cierto, el derecho como tal al ser una ciencia social obedece al contexto del lugar donde se desarrolla, la ciencia del derecho plantea principios generales que se encuentran en la mayoría de los marcos normativos.

A manera de ejemplo, se puede indicar que dentro de los principios generales del derecho se pueden anotar: la legalidad, la igualdad, la justicia, la presunción de inocencia, derecho a la defensa, irretroactividad de la norma, publicidad de los actos jurídicos. El presente artículo de investigación se centra en el principio de presunción de inocencia, que no es aislado y se relaciona en mayor o menor medida con los demás principios en casos específicos.

El concepto de presunción de inocencia viene ligado desde el mismo nacimiento del ser humano, ya que se llega como un ser viviente inocente libre de toda culpa, inocencia que se mantiene hasta al día de su muerte. La importancia de este concepto radica en que para poder desvanecerlo se requiere probar hasta la saciedad y bajo toda duda que determinado acto deber ser atribuido a una persona para establecer una responsabilidad. Si el caso cuestionado, no ha conseguido demostrar la responsabilidad o culpabilidad, pues el estado de inocencia de esa persona permanece intacto (Gonzáini, 2000).

Se puede mencionar entonces, que la presunción de inocencia, además, puede ser abordada como una concepción garantista, desde dos aspectos. El primer aspecto de la presunción de inocencia es que mientras no se demuestre lo contrario, la persona debe ser considerada como inocente. La segunda concepción deviene en que para que la persona sea declarada culpable o responsable de determinado hecho, se lo debe probar de manera legal y declararlo a través de una sentencia en firme debidamente fundamentada (Nogueira, 2005).

El principio de presunción de inocencia constituye uno de los pilares fundamentales que limita al poder punitivo, mismo que abre la ventana a que a la persona se le garantice un debido proceso. Este freno, no implica que se dé cabida a la impunidad, sino que más bien, obliga a que quienes están llamados a resolver la situación jurídica agoten los medios probatorios para que no exista duda alguna sobre el acto y la responsabilidad.

### *Presunción de inocencia en tratados internacionales*

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José, es un tratado internacional adoptado en 1969 en San José de Costa Rica, instrumento que entró en vigor en 1978. En este instrumento se establecen una serie de derechos y libertades fundamentales para las personas dentro del continente americano. El Ecuador es signatario de este instrumento y como tal ha adquirido el compromiso de garantizar y respetar los derechos establecidos en este tratado. En el caso de que el Ecuador viole la Convención, está sometido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como órgano judicial encargado de interpretar y aplicar la Convención, así como de avocar conocimiento de las presuntas violaciones de derechos humanos (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, 1978).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo. 8, numeral 2 que “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. Aparentemente, se trataría de un principio limitado a la materia penal, sin embargo, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos en varias sentencias, ha establecido que dicho principio se extiende a procesos judiciales de carácter no penal, en el ámbito constitucional, administrativo y laboral (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Mina Cuero Vs. Ecuador, 2022).

Otro documento en donde se recoge este principio es la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Este documento consolida los derechos fundamentales y libertades reconocidos en la Unión Europea, fue proclamada en el año 2000 y consagra en un solo texto los principios y valores que deben ser respetados por las instituciones de la Unión Europea. En el artículo. 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se establece que: “Todo acusado se presume inocente mientras su culpabilidad no haya sido declarada legalmente” (Parlamento Europeo, 2000). De igual forma, está presente este principio en el artículo. 6, numeral 2, del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en donde se indica que: “Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada” (Consejo de Europa, 1950).

### *Presunción de inocencia en el Ecuador*

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce a este principio como un derecho. El derecho a la presunción de inocencia lo goza toda persona hasta que no se le haya demostrado lo contrario o hasta que no se tenga dictada en su contra una sentencia ejecutoriada, tal como lo prescribe el artículo 76, numeral 2 de la carta magna (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En el caso del Código Orgánico Integral Penal, se han establecido una serie de garantías y principios rectores del proceso penal, en los que quienes intervengan en un proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales. En este mismo cuerpo normativo, se establece que uno de los principios procesales es la inocencia, en donde en su artículo 5, numeral 4, indica: “toda persona mantiene su

estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

La Corte Constitucional del Ecuador por su parte, ha definido al derecho constitucional a la presunción de inocencia como “aquel principio jurídico penal que establece como regla la inocencia de la persona”. De igual manera, la misma Corte ha señalado, que la presunción de inocencia se refiere al estado jurídico de inocencia de la persona, la cual se constituye en uno de los parámetros esenciales del garantismo procesal. Es importante indicar también, que la mencionada Corte indica que la presunción de inocencia legal (*iuris tantum*) no tiene carácter absoluto, porque los actos probatorios de cargo pueden modificar esta generalidad, sin embargo se torna inmutable cuando existe sentencia condenatoria, significando esto que el procesado no está obligado a presentar elementos probatorios para ratificar su inocencia, sino que dicha responsabilidad recae sobre los operadores de justicia (Sentencia No. 018-13-SEP-CC, 2013).

#### *Régimen Jurídico especial que aplica para la Policía Nacional del Ecuador*

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo. 159 establece que tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, con irrestricto apego al poder civil y a la Constitución. Por su parte, la carta magna en su artículo 160 prevé que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones. En esta carta magna de igual manera, se establece en su artículo 163 la misión de la Policía Nacional del Ecuador, así como sus características (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (vigente desde diciembre de 2017) y sus reglamentos, constituyen la norma que regula la organización y funcionamiento institucional, carrera profesional y régimen administrativo disciplinario de las entidades de seguridad ciudadana y orden público. Esta norma viene a constituir el régimen jurídico especial que se aplica para la Policía Nacional, las Entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses y Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Este régimen jurídico fue creado bajo la necesidad de contar con una norma, que regule un régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos descentralizados. Este cuerpo normativo contempla parámetros adecuados y homologados respecto al ingreso, carrera, formación, capacitación y ascenso de sus funcionarios, así como la uniformidad de su régimen disciplinario, promoción, estabilidad laboral y evaluación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Dentro de las entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva se consideran al Cuerpo de Vigilancia Aduanera, Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Por otra parte, las entidades complementarias de seguridad que pertenecen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son: Cuerpo de Control Municipal, Cuerpo



de Agentes Civiles de Tránsito y Cuerpo de Bomberos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé que, para ser parte de la institución policial, se han establecido varios requisitos, entre los cuales se han considerado pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y aprobadas por el Ministerio del Interior. Así mismo, una vez que ya son considerados parte de la institución policial, como parte del componente de control y evaluación permanente, como requisito para el ascenso, y como obligación para las y los servidores policiales se han establecido la toma de exámenes periódicos de control y confianza acorde con los requerimientos institucionales.

### *Pruebas integrales de control y confianza en la Policía Nacional del Ecuador*

El servicio público constituye el pilar fundamental a través del cual el Estado materializa las obligaciones que por ley le corresponden. Sus funcionarios a su vez, para poder ser parte del engranaje estatal en términos generales han debido superar pruebas de tipo objetivas en donde se evalúan conocimientos, competencias y experiencia. Así mismo, se evalúan aspectos subjetivos como idoneidad, ética, calidad personal, entre otros aspectos que se relacionan de manera directa con las funciones que se van a desempeñar.

Las evaluaciones a las que han sido sometidos los funcionarios públicos previo al ingreso de las instituciones no son suficientes cartas credenciales, como para asegurar la inmutabilidad de varios aspectos sobre todo éticos y morales. En el caso de la Policía Nacional, por la sensibilidad del trabajo que desempeña es importante tener la confianza de que sus funcionarios actúan con ética y probidad. La confianza es entendida como la seguridad que se deposita en alguien, en cuya virtud se omiten, respecto de esa persona las precauciones y cuidados habituales (Donna, 2001). Sin embargo, es importante establecer métodos y herramientas que permitan de manera objetiva medir el alto grado de probidad que se requiere para el ejercicio de la profesión policial.

En el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establecido en el Acuerdo Ministerial 0556, del 13 de noviembre de 2020, (actualmente derogado), se ha definido en su artículo 447 la evaluación de control de confianza como: “un proceso que tiene por objeto identificar la confiabilidad y la idoneidad de las y los servidores policiales para ejercer un cargo o función, mediante la aplicación de uno o más componentes de la evaluación de control de confianza determinados en el presente libro; del cual, sus resultados son orientativos y referenciales para la administración del talento humano policial”. Los componentes que son parte de la evaluación de control de confianza son: toxicológico, psicológico, financiero-económico y de credibilidad (Ministerio del Interior, 2020).

En dicho reglamento, se ha definido como evaluaciones de credibilidad al análisis técnico de respuestas fisiológicas obtenidas mediante la aplicación de evaluaciones poligráficas, de estrés de voz y otras similares características que se implementaron, sobre la base de políticas internas. El objetivo de estas

evaluaciones será el establecer el nivel de credibilidad y confiabilidad de las y los servidores policiales que sean evaluados.

Actualmente, se encuentra vigente el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 0154 de fecha 22 de noviembre de 2023. En el reglamento actual, no se ha definido en qué consisten las evaluaciones de credibilidad, sin embargo, en la Disposición Transitoria Vigésima Primera, se ha dispuesto que las evaluaciones de control de confianza que, se encuentren en ejecución con el Reglamento de Carrera del Acuerdo Ministerial No. 0556, continúen ejecutándose hasta su finalización y entrega de resultados (Ministerio del Interior, 2023).

Es importante mencionar que, dentro del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 0154 de fecha 22 de noviembre de 2023, al hablar de los resultados de las pruebas de confianza, se considera dicha información con carácter de confidencial. Esta información será remitida al presidente del Consejo de Generales o al presidente de la Comisión de Ascensos, para efectos de verificación de cumplimiento de requisitos y de calificación.

### *El polígrafo*

La detección de la mentira se la ha buscado desde la antigüedad, en donde se han utilizado técnicas como la hipnosis e incluso mediante la aplicación de químicos o farmacodinámicos. A lo largo de la historia se han desarrollado instrumentos con el objetivo de detectar mentiras. Desde la abolición de la tortura, se ha reducido a la aplicación de herramientas como el polígrafo, estrés de voz, exploración psicológica y psicoanalítica entre otros, siendo el polígrafo uno de los más difundidos pese a no contar con mayores sustentos científicos (Trujillo Mariel y Trujillo Nieto, 2015).

El polígrafo constituye un instrumento científico, de alta sensibilidad y con gran precisión, este instrumento tiene la capacidad de registrar a través de gráficos continuos y simultáneos, las variaciones fisiológicas que produce una persona a la que se le estimula psicológicamente mediante preguntas. El polígrafo se compone principalmente de tres componentes: cardioesfimógrafo, neumógrafo y galvanómetro. Estos componentes miden la presión sanguínea, el ritmo cardíaco, la respiración y expiración y la respuesta electro dérmica, a través de varios sensores colocados en el cuerpo (Gómez et al., 2016).

Existen dos tipos de polígrafo, el convencional y el computarizado. El polígrafo de tipo convencional es aquel que usa para el registro plumas, tinta y papel. El polígrafo de tipo computarizado utiliza una pantalla y un sistema computarizado para el registro de los datos. Con respecto a la fiabilidad de este instrumento, los resultados de efectividad del polígrafo oscilan entre el 92% y 99%. Es decir que el resultado del polígrafo no es 100% correcto, es decir no es infalible. El resultado que arroje el polígrafo dependerá en gran medida del poligrafista, esto quiere decir que la preparación y experiencia que se tenga por parte de este especialista tendrá una injerencia directa en la interpretación de resultados (Wise, 2001).

El método de aplicación del polígrafo inicia con el interrogador que busca obtener confianza del interrogado, mediante terminología familiar, comenzando por realizar unas pequeñas pruebas mientras el interrogado se encuentra sentado en una silla con los diferentes sensores. Las preguntas del interrogatorio deben ser divididas en pequeños grupos, sencillas, directas, poco ambiguas y cerradas a respuestas de sí o no. En aquellos tribunales de Estados Unidos que aceptan la prueba poligráfica se requiere que antes del procedimiento los abogados las partes estén de acuerdo en admitir los resultados, de contrario no se aceptan dichos resultados como prueba en juicio (Trujillo Mariel y Trujillo Nieto, 2015).

La prueba poligráfica puede ser afectada por varios factores inherentes a la fisiología de la persona. El estado mental o físico de la persona evaluada también puede afectar las respuestas fisiológicas, produciendo resultados inexactos en los registros de estas respuestas. El consumo de drogas y otras sustancias o medicamentos que afecten el ritmo cardíaco, presión sanguínea, funcionamiento cognitivo, enfermedades, también influirán en la precisión de los resultados. Incluso la comodidad del ambiente o la presencia del propio examinador tendrá repercusión en los resultados (Maschke y Scalabrini, 2018).

En el caso del Tribunal Federal de Alemania, en el año 1945, mediante sentencia manifestó que el empleo del polígrafo era ilegal. La motivación de este tribunal se basa en que el inculpado no puede responder ninguna de las preguntas en modo verdadero, falso o evadiéndolas, dejándolas en silencio sin que simultáneamente sus reacciones fisiológicas sean registradas. Este tipo de prácticas consideran al hombre como objeto de un experimento no muy seguro, en lugar de considerarlo como ser humano con dignidad, quien debería ser tratado como tal en cualquier proceso donde se deba resolver su situación jurídica (Trujillo Mariel y Trujillo Nieto, 2015).

### *Discusión de resultados*

Es indudable que contar con funcionarios públicos con un adecuado perfil, con probidad y ética dentro de las instituciones estatales resulta de vital importancia. Cada una de las funciones de las diferentes instituciones del Estado cumple con un rol trascendental dentro del desarrollo del país. Sin embargo, se debe mencionar que, a partir del modelo antropocéntrico, el ser humano se convierte en la prioridad para el Estado, ante lo cual el ser humano es titular de un extenso catálogo de derechos. Tal es así, que la propia Constitución de la República del Ecuador ha establecido como el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Uno de los elementos esenciales dentro de todo país es garantizar a sus habitantes la seguridad interna y externa. Para el cumplimiento eficaz de dichas responsabilidades en el Ecuador se cuenta con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas respectivamente (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Por la naturaleza de la misionalidad encomendada en cada una de estas instituciones, se requiere de características particulares que deben poseer sus funcionarios, tanto para su ingreso como para mantener su permanencia en dichas instituciones. En ese contexto, en el caso específico de la institución policial, se ha optado por

someter a sus funcionarios a pruebas que permitan determinar esa confiabilidad y probidad por la naturaleza de su misión y delicada tarea encomendada.

De lo analizado, resulta contradictorio que la institución que por misionalidad tiene proteger el libre ejercicio de los derechos, es aquella que aún plantea someter a sus propios funcionarios a prácticas inquisitivas. Si bien es cierto, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé la toma de pruebas integrales de control y confianza, mediante normativa inferior de tipo reglamentaria se ha considerado la prueba poligráfica como parte de estas evaluaciones, sin tomar en cuenta la eminente vulneración de derechos a quienes se someten a estos exámenes (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

La República del Ecuador, en el Artículo 1 de la Constitución, proclama ser un Estado constitucional de derechos, en dicha carta magna además se asegura el debido proceso. Este debido proceso establece varias reglas, dentro del contexto de la presente investigación se puede señalar que una de las principales reglas es la de presumir la inocencia de toda persona hasta que se demuestre lo contrario. Esta garantía asegura poner un límite a la arbitrariedad estatal, la cual mediante esta garantía ha establecido un límite infranqueable para evitar colocar al Estado sobre el ser humano (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Dentro de todo proceso en donde se determinen grados de participación y responsabilidades atribuidas a una persona, debe primar el valor probatorio. Solo bajo este esquema de poder probar en legal y debida forma la materialidad de un hecho y atribuirlo a una persona se podrá contar con un elemento objetivo. La sola presunción no puede ser considerada prueba, pues el avance de la humanidad justamente orienta a no tener duda de que una persona haya cometido determinado acto, como requisito previo para que sea sujeta de sanción penal, civil o administrativa (Sentencia No. 018-13-SEP-CC, 2013).

Ahora bien, sobre la base del marco conceptual supra examine, la Policía Nacional, a través del Ministerio del Interior como máxima autoridad administrativa, ha regulado que las pruebas de confianza incluyan la prueba poligráfica. Esta prueba, es de obligatorio cumplimiento para sus funcionarios al momento de su ingreso, al momento de un ascenso o cuando a consideración del jefe de una unidad o disposición superior se lo requiera. La aprobación o no de dicha prueba tiene repercusiones profesionales, como la de no ser promovido a un grado superior, la no permanencia dentro de una determinada dependencia policial o incluso para la toma de decisiones internas que no son de conocimiento del evaluado, pues las respuestas se las brinda única y exclusivamente a quien las requiere y con carácter de confidencial (Ministerio del Interior, 2020).

Al momento de aplicar la prueba poligráfica, se somete a la o al servidor policial inicialmente a una entrevista, sin embargo, acto seguido se inicia un interrogatorio, que bajo el esquema de preguntas previamente elaboradas y estructuradas, buscan obtener una verdad. La aplicación de este interrogatorio incide directamente en actuar desde la presunción de responsabilidad, y no desde el principio de inocencia; ya que hacer preguntas inculpativas sin tener ningún fundamento razonado, va incluso en contra del sentido común.

La forma autocrática en la que funciona la institución policial, bajo el esquema de tener funcionarios obedientes y no deliberantes, atenta contra la propia dignidad de sus funcionarios. La institución que debería garantizar el libre ejercicio de los derechos no promueve ni admite que durante el interrogatorio se cuente con la presencia de un abogado, que permita mínimamente defender al servidor policial ante cualquier abuso o pregunta inapropiada por parte del evaluador poligráfico.

Del presente estudio se ha podido recabar información respecto al porcentaje de fiabilidad de la prueba poligráfica que, acorde con sus defensores oscila entre un 92% y 99%. En ese contexto, no se habla sobre una prueba infalible al 100% y que tenga una precisión tal que permita llegar a una conclusión que medianamente oriente ante la presunción de una responsabilidad (Wise, 2001). Se ha tratado de relacionar las respuestas fisiológicas a un interrogatorio, dejando la conclusión a un especialista, del cual no se tiene un porcentaje que permita determinar su fiabilidad o conocimiento, lo cual incluso llama más la atención, ya que se puede hablar de cuantificar la fiabilidad del instrumento, pero no se dice nada sobre la persona que evalúa, al ser esta la más importante.

La sola idea de someter a un servidor policial, a una prueba poligráfica para determinar su confianza, implica que el servidor policial sea sometido a un estrés inusual. El servidor policial interrogado, por las condiciones a las que es sometido potencialmente presenta respuestas fisiológicas distintas a las que presentaría en condiciones diferentes. Buscar atribuir una respuesta fisiológica a nivel de elemento probatorio para asegurar o descartar la fiabilidad de una persona, es un aspecto que en países como Estados Unidos o Alemania no lo han acogido como una verdad absoluta, pues en el caso de Estados Unidos se requiere el consenso de fiscalía y abogado para dicho efecto (Trujillo Mariel y Trujillo Nieto, 2015).

## **Conclusiones**

El principio de presunción de inocencia es vital en todo marco normativo. El Ecuador también lo hace parte de su ordenamiento jurídico, tal como se lo concibe en la Constitución de la República del Ecuador. Este principio es la piedra angular para que el engranaje de justicia agote todos los medios legales para poder tener el pleno convencimiento de la responsabilidad de una persona ante un acto que implique una responsabilidad.

La Policía Nacional del Ecuador, institución llamada a proteger el libre ejercicio de los derechos, busca mantener a sus miembros con altos niveles de probidad. Esta institución ha implementado pruebas de confianza, dentro de las cuales una de las más controvertidas es el polígrafo. La prueba poligráfica no cuenta con una masiva aceptación debido a su laxa base científica y poca aceptación de la comunidad científica.

Existe una falta de armonización normativa en la Policía Nacional del Ecuador, que pueda eliminar de manera absoluta este tipo de prácticas inquisitivas, ya que la prueba poligráfica a la que son sometidos los servidores policiales tiene carácter obligatorio. Además, sus resultados no son conocidos por los evaluados, lo que mantiene un secretismo. En torno a los efectos en los servidores policiales, radica

en que la no aprobación de la prueba poligráfica presenta consecuencias profesionales que ponen en riesgo incluso la estabilidad laboral.

### Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente Francesa (1789). *Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*. París. [www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights](http://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights)
- Asamblea Constituyente de la República de Ecuador (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Manabí, Ecuador: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador (2008). *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. Quito: Registro Oficial. <https://nmslaw.com.ec/nuevo-codigo-organico-las-entidades-seguridad-ciudadana-orden-publico>
- Asamblea Nacional de la República de Ecuador (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180. <http://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/COIP1.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador (2013). *Sentencia No. 018-13-SEP-CC, 0201-10-EP* (23 de Mayo de 2013). [https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2013/016-13-SEP-CC/REL\\_SENTENCIA\\_016-13-SEP-CC.pdf](https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2013/016-13-SEP-CC/REL_SENTENCIA_016-13-SEP-CC.pdf)
- Consejo de Europa (1950). *Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Roma: Tribunal Europeo de Derechos Humanos. [https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/Convention\\_Instrument\\_SPA](https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/Convention_Instrument_SPA)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022). *Sentencia Caso Mina Cuero Vs. Ecuador*. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/resumenes-sentencias-coidh/2023-01/Serie%20464%20Mina%20Cuero%20R.pdf>
- Donna, E. (2001). *Derecho Penal* (Vols. Tomo II-B). (R.-C. Editores, Ed.) Buenos Aires, Argentina.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.
- Garcés Pozo, E. (1983). *Policía y poder de Policía*. Imprenta D.N.T.
- Gómez Pavejau, C., Farfán Molina, F. y Lopez Iglesias, R. (2016). *Polígrafo como Mecanismo de Investigación en el Proceso Penal*. Imprenta Nacional de Colombia.
- Gonzáini, O. (2000). *Derecho Procesal Constitucional*. Belgrano.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. & Baptista Lucio, P. (1998). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.
- Ibáñez Peinado, J. (2015). *Métodos, técnicas e instrumentos de la investigación criminológica*. Editorial Dykinson, S.L.

- Jurado Rojas, Y. (2005). *Técnicas de investigación documental*. Thomson.
- Martínez Garnelo, J. (2017). *La Teoría de la Presunción de Inocencia y sus efectos Procesales en el Sistema Penal Acusatorio*. Editorial Porrúa.
- Maschke, G. y Scalabrini, G. (2018). *The Lie Behind the Lie Detector*. AntiPolygraph.org.
- Ministerio del Interior de la República de Ecuador (2020). *Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales*. Tercer Suplemento del Registro Oficial 365, 7-I-2021.
- Ministerio del Interior de la República de Ecuador (2023). *Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales*. Acuerdo Ministerial No. 0154-2023.
- Nogueira Alcalá, H. (2005). Consideraciones sobre el Derecho Fundamental a la Presunción de Inocencia. *Talca: Revista Ius et Práxis*, 11(1), 221-241. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122005000100008>
- Organización de Estados Americanos (1978). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Departamento de Derecho Internacional OEA. Gaceta Oficial No. 9460. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)
- Parlamento Europeo (2000). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. [www.boe.es/doue/2010/083/Z00389-00403.pdf](http://www.boe.es/doue/2010/083/Z00389-00403.pdf)
- Pele, A. (2010). *La dignidad humana, sus orígenes en el pensamiento clásico*. Editorial Dykinson S.L.
- Riofrío Jiménez, R. (2020). *Historia de la Policía Nacional del Ecuador Apuntes y documentos*. Instituto de Estudios Históricos de la Policía Nacional.
- Stumer, A. (2018). *La Presunción de Inocencia, Perspectiva desde el Derecho Probatorio y los Derechos Humanos*. Marcial Pons.
- Trujillo Mariel, P. y Trujillo Nieto, G. (2015). *Medicina Forense*. Editorial Alfil.
- Wise Arias, S. (2001). *El Polígrafo guía práctica*. Instituto San Pablo Apóstol.

Conflicto de intereses: Los autores declaran no tener conflictos de intereses.

Contribución de los autores: Los autores participaron en la búsqueda y análisis de la información para el artículo, así como en su diseño y redacción.